Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP) ((UAIP)



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATUR ALES

RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIO N MARN UAIP N°2022-00245

San Salvador, a las quince horas de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información NºMARN-2022-00245, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pú blica de esta dependencia por parte de quien se identifica con su respectivo Documento Únicode Identidad Personal (DUI) y solicita la siguiente información:

Estimado Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con atención a la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental,

Entrada en vigencia la Ley de Recursos Hídricos y reconociendo las facultades de la Asociación Salvaldoreña del Agua (ASA),

consultarles sobre cómo se deberá de guiar a los titulares de proyectos que (1) tienen pozos sin ningu´n permiso o, (2) aquellos que los tienen con permiso pero deben de seguir dando seguimiento con ANDA para actualizaciones de Certificados de No Afectación o ,(3) aquellos que desean la apertura de pozos en relación a las gestiones previas a una resolución ambiental.

¿MARN, desde su posición estaría solicitando las gestiones conocidas las cuales son o estaban a cargo de ANDA como: Carta de supervisión de Aforo y Certificado de No Afectación? La ASA, bajo contacto dei sr. Miguel Ruano, ha mencionado que el proceso con ANDA ya no debe de realizarse sino que ahora el trámite es con ellos atendiendo el Art. 74 de la Ley de Recursos Hídricos, pero cabe la duda porque ANDA, desde contacto de presidencia mencionan que sí deben de tramitarse las gestiones ya conocidas con ellos.

¿El área de evaluación y el área de cumplimiento de MARN, qué estarían solicitando para otorgar los Permisos Ambientales?

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública Por lo que esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, por ser la Unidad Organizativa competente para dar respuesta a esta solicitud de Información.

La Dirección antes citada nos envió la siguiente respuesta y esta Unidad resuelVe enviarla a solicitante vía correo electrónico, según el siguiente detalle;

Se anexa archivo de respuesta



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días há biles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"